

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**SEGUNDO INFORME SOBRE MOCIONES
REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO
(Sobre Dictamen Aprobado)**

**CREACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA PARA
CLASE MEDIA (inicialmente conocido como) CREACIÓN DEL FONDO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS DE PRIMERA SOLUCIÓN PARA LA CLASE
MEDIA**

Expediente N° 17.928

**TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2012 – 30 de abril de 2013)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de diciembre de 2012 - 30 de abril de 2013)**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

SEGUNDO INFORME**MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO
(Sobre Dictamen Aprobado)****CREACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA PARA
CLASE MEDIA (inicialmente conocido como) CREACIÓN DEL FONDO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS DE PRIMERA SOLUCIÓN PARA LA CLASE
MEDIA****EXPEDIENTE N° 17.928****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos rendimos el **Segundo Informe al Plenario Legislativo** sobre una moción presentada vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa relativa al proyecto de ley: **CREACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA PARA CLASE MEDIA** (inicialmente conocido como) **CREACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS DE PRIMERA SOLUCIÓN PARA LA CLASE MEDIA**.

Las mociones fueron tramitadas en sesión N°. 52 de las cuales fueron cuatro **Desechadas** N°. (3-137, 4-137, 5-137, 6-137) y dos fueron **APROBADAS POR MAYORÍA**, con el siguiente texto:

Moción N.º 1-137 del diputado Sotomayor Aguilar:

Para que el artículo 2 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Creación del Fondo de Financiamiento de Vivienda para Clase Media

Los bancos públicos, las mutuales, cooperativas y los bancos privados interesados podrán constituir un Fondo de Financiamiento de Vivienda para Clase Media (Fofivi), que brinde crédito a la clase media, a fin de ofrecerle una primera solución a sus necesidades de vivienda.

Las entidades mencionadas en esta ley, informarán, asesorarán y divulgarán los alcances de este fondo con el fin de que sea del conocimiento público.

(...)"

Moción N.º 2-137 del diputado Sotomayor Aguilar:

Para que el artículo 4 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera.

ARTÍCULO 4.- Propósito de los préstamos

Los recursos crediticios se podrán destinar con los siguientes propósitos:

- a) **Compra de primera solución de vivienda.**
- b) **Compra de lote y construcción de primera solución de vivienda.**
- c) **Construcción de primera solución de vivienda en lote propio.**
- d) **Remodelación o mejoras en la vivienda de primera solución.**

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS, SAN JOSÉ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Dip. Patricia Pérez Hegg
Presidenta a.i.

Dip. Carolina Delgado Ramírez
Secretaria a.i.

Sebc.